

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alella Vinícola-Bodega Cooperativa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alella Vinícola-Bodega Cooperativa»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y con estimación parcial de este recurso, interpuesto a nombre de la entidad «Alella Vinícola-Bodega Cooperativa» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó a la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria de alzada promovida contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de seis de mayo del mismo año, que declaró ser de aplicación al personal de la Cooperativa mencionada la Reglamentación de Trabajo para la Industria Vinícola, aprobada por Orden de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a derecho la resolución recurrida, sin que proceda hacer otras declaraciones asimismo solicitadas por la Entidad recurrente, y sin perjuicio del derecho que a la misma pudiera corresponder ante los Organismos competentes en cuanto la nulidad del acta a que la demanda se refiere; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de acuerdo de la Dirección General de Previsión de tres de mayo del mismo año, sobre inclusión en el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad de don Andrés Pozuelo Estévez, Delegado en Madrid de la Entidad recurrente referida, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos impugnados son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Santa María», de Pegalajar (Jaén).
Cooperativa Agrícola-Ganadera «San Pablo», de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).
Cooperativa Almazarera «Virgen del Milagro», de Abia (Almería).
Cooperativa Agrícola Orcelitana, de Orihuela (Alicante).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Granadina de Enseñanza, de Granada.
Cooperativa Industrial Metalúrgica «San Pascual», de Pinos Puente (Granada).
Cooperativa Local de Confección Jersey «Coljer», de Arévalo (Ávila).
Cooperativa Industrial «Casa», de San Sebastián (Guipúzcoa).
Cooperativa Industrial «San Juan Bautista» de Servicios Públicos Automecánicos y de Transportes, de Bedmar (Jaén).
Cooperativa Obrera Industrial del Calzado «Coindeca», de Elda (Alicante).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa para el Abastecimiento de Aguas a Cefontes-Cabueñes, de Cefontes-Cabueñes (Asturias).
Cooperativa de Consumo «Gure-Enda», de Iciar (Guipúzcoa).
Cooperativa de Consumo «La Paz», de Lérida.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Euskalduna», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Mar», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «Los Angeles», de Camarena (Toledo).
Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Sales» de la Asociación de la Prensa Valenciana, de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «El Castillo», de Ponferrada (León).
Cooperativa de Viviendas del Personal del Parque de Maquinaria Agrícola del I. N. C., de Madrid. Pueblo de Vallecas.
Cooperativa de Viviendas «Eguzki», de Lasarte (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Divina Infantita», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Dertusa», de Tortosa (Tarragona).
Cooperativa de Viviendas para Funcionarios y Empleados Municipales de Jaén.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Nuestra Señora del Carmen» en la «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social», ambas de Manresa (Barcelona).

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Nuestra Señora del Carmen» y la «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social», domiciliadas en Manresa (Barcelona), en solicitud de la aprobación de su fusión.

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío de Nuestra Señora del Carmen» fué inscrita con el número 870 y la Entidad «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social» lo fué asimismo con el número 1.706 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Nuestra Señora del Carmen», subsistiendo la Entidad denominada «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social», que continuará inscrita con el número 1.706, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse pública esta Resolución en el

«Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento por este Ministerio.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Polimutual Hispánica de Previsión Social».—Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Hermandad de San Antonio de Padua», con domicilio en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Hermandad de San Antonio de Padua», con domicilio en Barcelona.

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 684;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Hermandad de San Antonio de Padua», con domicilio social en Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión Social por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa Talleres de Miravalles, S. A.», domiciliada en Miravalles (Vizcaya).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa y Talleres de Miravalles, S. A.», con domicilio social en Miravalles (Vizcaya), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación;

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.733, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos 3 y 5 de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa de Miravalles, S. A.», con domicilio social en Miravalles (Vizcaya), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse pública esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» por este Ministerio.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja Complementaria Mutualidad de Previsión Social para Obreros de la Empresa Talleres de Miravalles, S. A.».—Miravalles (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora Torroellense, de Torroella de Montgrí (Gerona).

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora Torroellense, de Torroella de Montgrí (Gerona);

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.449;

Que cumpliendo los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora Torroellense», de Torroella de Montgrí (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de marzo de 1968 sobre declaración de Empresas mineras con derecho a la concesión, a favor de sus productores, para prestar el Servicio Militar al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley número 22/1963, de 21 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentren trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas por la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción anual aconseje al Ministerio de Industria declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que estatuye el artículo primero del Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto es preceptivo declarar nominalmente las empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 15 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1968, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien por integración de algunas de ellas en «HUNOSA» y no inclusión de otras es preciso actualizarla.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Por reunir los requisitos necesarios para que sus productores, trabajando en las categorías profesionales determinadas en el artículo primero del Decreto-ley número 23/1963, de 21 de noviembre, pueda acogerse a los beneficios para la prestación del Servicio Militar, en las condiciones que determina la citada disposición, en relación con la autoridad del Ministerio del Ejército, se declara a las Empresas mineras que se relacionan en el anexo con derecho a la concesión de los expresados beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Anexo que se cita, con nombre de la Empresa, mineral y provincia

Empresa	Mineral	Provincia
Baragaño Ruiz, Vicente (Mina Mariana)	Hulla	Oviedo.
Lorenzana Valcárcel, Francisco (Mina Mora)	Idem	León.
Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (Hunosa)	Idem	Oviedo.
Río Kumer, S. A. (Mina Antonina).	Plomo	León.

Por integración en la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), quedan sin efecto los beneficios concedidos a las extinguidas Empresas relacionadas en la Orden de 15 de diciembre de 1967 que a continuación se citan, continuándolos la expresada Empresa integradora;